



NOTIFICACIÓN SENTENCIA A LETRADA ARIADNA JODAR SALVADOR FAX A TRAVES DE SU 1/2

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CUATRO BARCELONA  
 Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 2011 - Y

## SENTENCIA Nº 373/11

Barcelona, 15/06/2011 .

Magistrado-Juez: J. J. J. J.

### Partes

Denunciante: J. J. J. J.

Denunciado: J. J. J. J.

Ilícito Penal: VEJACIÓN INJUSTA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado el conocimiento en juicio de faltas de las presentes actuaciones.

**SEGUNDO.-** Convocadas las partes para la celebración del juicio de faltas, el mismo ha tenido lugar con el resultado que explícitamente se consigna en el acta que antecede.

**TERCERO.-** Por la acusación privada se solicitó la libre absolución de su defendido.

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales en vigor.

### HECHOS PROBADOS

**UNICO.-** Probado y así se declara que en fecha de [redacted] la parte denunciante formuló denuncia contra [redacted] aduciendo en síntesis que el denunciado intento besarla de forma no consentida .

### FUNDAMENTOS JURIDICOS



2/2

**PRIMERO.**- La valoración de la prueba en conciencia conforme al artículo 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme a reiterada jurisprudencia así como por la necesaria motivación de las sentencias que exige el artículo 120.3 de la Constitución, no puede establecerse en función de impresiones carentes de racionalidad, sino por el contrario, debe regirse por criterios de racionalidad o de consideración crítica de las pruebas practicadas.

**SEGUNDO.**- Sentado lo anterior, el examen del acopio probatorio vertido en el juicio oral, no aporta más que dos versiones contradictorias de pareja o equilibrada contundencia, sin que exista aval o soporte probatorio que contribuya a conferir mayor verosimilitud o certidumbre a una que a otra versión, y sin que sea lícito por último, conceder mayor preeminencia o credibilidad a quien denuncia unos hechos por el mero hecho de hacerlo.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con la fundamentación expresada en el primer apartado, procede la absolución del denunciado por insuficiencia de carga probatoria de los hechos denunciados.

**TERCERO.**- Las costas conforme al artículo 109 del Código Penal y artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se impondrán a toda persona responsable criminalmente de un delito o falta y si no lo fuera se declararán de oficio.

Vistos los preceptos legales invocados, y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Que debo absolver como absuelvo libremente a ..... de los hechos enjuiciados declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Apelación a interponer ante este Juzgado, mediante escrito razonado, en el plazo de CINCO DIAS a contar desde su notificación.

Deduzcase testimonio de esta resolución, la que se unirá a los autos, quedando archivado el original en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

**DEPOSITO.**- La anterior sentencia quedará depositada en la Oficina Judicial a cuyo texto tendrá acceso cualquier interesado, salvo que el texto o determinados extremos queden restringidos conforme al artículo 266 L.O.P.J. Doy fe.